

DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, **cuyo objeto versa en establecer desde la norma que, los espectáculos taurinos se deban desarrollar sin violencia dentro y fuera de la plaza, como alternativa para garantizar la vida y la preservación de la especie del toro de lidia en el Estado**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

Sólo hay 7 países en el mundo en donde se permite la tauromaquia: En Europa solo en España, Portugal y el sur de Francia y en América Latina en Ecuador, México, Perú y Venezuela, mientras que en la mayoría de los países se considera un delito.

En México como antecedente relativo a la prohibición de estos eventos, el 28 de noviembre de 1867, Benito Juárez prohibió las corridas de toros en la Ley de Dotación del Fondo Municipal de México por la siguiente razón: "*Se debe abolir de la nación mexicana todo espectáculo o las corridas de toros que denigren al animal o a cualquier ser vivo y así evitar que el gozo por el sufrimiento de los seres vivos siga siendo un espectáculo degradante para los seres humanos que no han podido superar con esas conductas sus atavismos ancestrales.*" No todo lo que llegó de Europa fue bueno", esto fue inspirado por Ignacio Ramírez, el Nigromante.¹

En 1916, Venustiano Carranza prohibió las corridas de toros en el Distrito Federal por medio de un decreto, mismas que fueron ilegales hasta 1920;

¹ AM. (2025, marzo 18). En México, cinco estados prohíben las corridas de toros; Guanajuato las considera patrimonio cultural intangible. AM. <https://www.am.com.mx/superdeportivo/2025/3/18/en-mexico-cinco-estados-prohiben-las-corridas-de-toros-guanajuato-las-considera-patrimonio-cultural-intangible-734967.html>

En el primer gobierno de Porfirio Díaz también prohibió las corridas de toros en el Distrito Federal y otros estados como Zacatecas y Veracruz, ya que, Díaz buscaba reconocimiento de EUA y Gran Bretaña, que describían a México como un país atrasado, país de bandidos, con gobiernos inestables que se complacía con la crueldad de los animales. Esta prohibición duró hasta 1888.

Las corridas de toros ya han sido prohibidas en diversos estados: Sonora (2013), Guerrero (2014), Coahuila (2015), Quintana Roo (2019) y Sinaloa (2022). Y diversos municipios: Teocelo, Fortín de las Flores, Xalapa, Boca del Río, Veracruz y Córdoba, en Veracruz (2012); municipio de Tangancicuaro y Talpujahuá, en Michoacán (2013) y recientemente en el municipio de Tepic, Nayarit (2022).

En las leyes de protección animal de los Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Jalisco, San Luis Potosí y Tabasco, los espectáculos taurinos no están permitidos ni exceptuados como actos de maltrato animal.

Solamente en 20 Entidades Federativas y la Ciudad de México están exceptuados como actos de maltrato animal a fin de no ser sancionados con base en la legislación local, lo cual implica una aceptación tácita que dichos eventos son maltrato animal.

En México, nueve estados han declarado la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial, de los cuales cuatro pertenecen al Bajío, Aguascalientes, Querétaro, Guanajuato y Zacatecas, además de Tlaxcala, Hidalgo, Colima, Nayarit y Nuevo León. Esta región ha sido históricamente uno de los centros de la actividad taurina en México.²

Guanajuato tiene considerada a la tauromaquia como patrimonio cultural, en el 2013 el entonces gobernador Miguel Márquez Márquez firmó un decreto en el que señaló que la tauromaquia es un "Patrimonio Cultural Intangible de Guanajuato", que fue respaldado por el ex gobernador Diego Sinhue en 2022.³

El argumento que da validez a las corridas de toros es que tanto en la fiesta charra como en la cultura taurina confluyen elementos económicos,

² AM. (2025, marzo 18). *En México, cinco estados prohíben las corridas de toros; Guanajuato las considera patrimonio cultural intangible*. AM. <https://www.am.com.mx/superdeportivo/2025/3/18/en-mexico-cinco-estados-prohiben-las-corridas-de-toros-guanajuato-las-considera-patrimonio-cultural-intangible-734967.html>

³ AM. (2025, marzo 18). *En México, cinco estados prohíben las corridas de toros; Guanajuato las considera patrimonio cultural intangible*. AM. <https://www.am.com.mx/superdeportivo/2025/3/18/en-mexico-cinco-estados-prohiben-las-corridas-de-toros-guanajuato-las-considera-patrimonio-cultural-intangible-734967.html>

turísticos y ambientales que, a lo largo de casi 500 años, han beneficiado, y siguen haciéndolo, a una gran cantidad de guanajuatenses que se dedican a la ganadería, comercio, industria, turismo, empleos, artesanías, esparcimiento; es folclor, tradición, estilo de vida, historia, mitos y creencias; es conservación de especies animales y vegetales, además de costumbre colectiva e identidad.

Derivado de una consulta en 2022, pudimos identificar que de los 46 municipios del estado, solo 10 de ellos tienen un ingreso por corridas de toros los cuales son: Acámbaro, Apaseo el alto, Celaya, Cuerámbaro, Irapuato, León, Moroleón, San Diego de la Unión, San Luis de la Paz y Uriangato.

A continuación en el siguiente cuadro comparativo podemos analizar el ingreso por municipio por concepto de corridas de toros.

Abasolo	Abasolo no respondió
Acámbaro	El único cobro que se tiene por concepto de tauromaquia es en protección civil, por el visto bueno de jaripeos. 2020. Total \$2,152.00 2021. Total \$3,330.00 Total. \$5,482.00
San Miguel de Allende	Hago de su conocimiento que, esta Tesorería y finanzas no tiene registro alguno por los conceptos y años solicitados.
Apaseo el Alto	En cuestión de ingresos recibidos en 2020 y 2021 se tiene el registro por concepto de corridas de toros, con un total de \$170,289.00
Apaseo el Grande	No se encontró registro de pago alguno en 2020 y 2021, por concepto de permisos por corridas de toros.

Atarjea	Se informa que, no existió derrama económica en los periodos de 2020 y 2021, ya que son eventos que no se practican en el municipio.
Celaya	Según la información de la Tesorería municipal, se tiene: Total en 2020 de \$18,064.80 Total en 2021 de \$7,544.71 Total. \$25,609.51
Manuel Doblado	En lo respectivo a eventos de tauromaquia, la recaudación fue de \$0 pesos. No existe registro de eventos relacionados con tauromaquia, durante los periodos 2020 y 2021.
Comonfort	En la dirección de fiscalización no se tiene registro de actividades en relación con eventos de tauromaquia.
Coroneo	En dicho periodo no se ha otorgado permiso alguno por parte de la jefatura de fiscalización.
Cortázar	Respecto a lo solicitado le informamos que el municipio de Cortázar no ha tenido ingresos por los conceptos solicitados.
Cuerámaro	Para el ejercicio 2021 se tiene un registro por concepto de corrida de toros de \$657.45
Doctor Mora	Se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos de Tesorería de 2020 y 2021, de lo cual se desprende que no se llevó a cabo ningún evento relacionado con tauromaquia.
Dolores Hidalgo Cuna de la	Con base en la información vertida por la dirección de transparencia del municipio de Dolores Hidalgo, la información solicitada es inexistente.

Independencia Nacional	
Guanajuato	La Tesorería municipal no cuenta con dicha información, debido a que son facultades que se encuentran fuera de la esfera de actuación. Esta dirección no cuenta con registro alguno.
Huanímaro	El municipio no tuvo derrama económica durante los ejercicios solicitados, por conceptos de eventos relacionados con la tauromaquia.
Irapuato	Total 2020. no se obtuvo recaudación Total 2021 ingreso de \$28,325.00
Jaral del Progreso	La unidad administrativa no proporciono la información solicitada, en lo que a esta unidad compete se notificó nuevamente a la unidad administrativa correspondiente resaltando la importancia del ejercicio al acceso de la formulación. Inmediatamente después que se tenga la resolución a su solicitud le daremos respuesta vía correo.
Jerécuaro	Durante el periodo que comprende los años 2020 y 2021, no se tiene registro de ingreso derivados de pago de permisos, derechos o impuestos con conceptos de corridas de toros.
León	Total 2020 ingreso de \$879,566.24 Total 2021 ingreso de \$468,919.75
Moroleón	Impuestos por corridas de toros 2020. Total \$102,113.00 Derechos por permiso por bebidas alcohólicas. Total. \$12,230.84 Se aclara que en para el ejercicio 2021 no se realizó ningún tipo de evento relacionado con la tauromaquia.

Ocampo	No cuenta con el análisis solicitado, no se han otorgado permisos con eventos relacionados con la tauromaquia, por lo cual no existe derrama económica.
Pénjamo	En este municipio no existe información de este tipo de eventos.
Pueblo Nuevo	En este municipio no existe derrama económica por concepto de tauromaquia.
Purísima del Rincón	Si se tiene registro de eventos en los periodos solicitados, sin embargo, estos no dejaron derrama económica para el municipio.
Romita	En este municipio no se han realizado ningún tipo de evento de tauromaquia en el periodo solicitado. Adicional, por sus costos se ha optado con concesionar dichos eventos y evitar afectaciones a las arcas municipales.
Salamanca	Se informa que dentro del sistema de recaudación de la Tesorería municipal en el periodo 2020 y 2021, NO se encuentra registro de pago por permisos de actividades en relación con eventos de tauromaquia.
Salvatierra	En los últimos años no se ha tenido recaudación alguna por concepto de eventos de tauromaquia.
San Diego de la Unión	Respecto al periodo de 2020 no se tuvo recaudación por dicho concepto. Respecto al 2021 se recaudo la cantidad de \$500.00

San Felipe	No se encontró recaudación económica alguna, derivado de los conceptos solicitados, en los periodos 2020 y 2021.
San Francisco del Rincón	En este municipio no se tiene ningún registro derivado del pago de permisos, derechos e impuestos relacionados con eventos de tauromaquia, derivado que no se cuenta con registros de dichas actividades en el municipio.
San José Iturbide	En este municipio no se realizan dichas actividades.
San Luis de la Paz	Permiso eventual para utilizar instalaciones del lienzo charro. Total \$5,715.00. Cobro de intervención de taquillas de la corrida de toros. Total \$5,981.25 Total. \$11,696.25
Santa Catarina	Se realizó una búsqueda exhaustiva y no se encontró ninguna información al respecto de la que se solicita.
Santa Cruz de Juventino Rosas	En la Tesorería no cuenta con registro de ingresos por dichas actividades, por lo cual no hay nada que reportar.
Santiago Maravatío	En la Tesorería municipal no se cuenta con registro alguno de ingresos por eventos de tauromaquia, públicos y privados o por otra actividad que tenga relación con la misma.
Silao de la Victoria	En el periodo 2020 y 2021 no se llevó a cabo ningún evento de este tipo por pandemia, por lo que no hay información que reporta.
Tarandacuao	No cuenta con la información solicitada, debido a que no se tiene conocimiento de que se hayan

	realizado alguno de estos eventos en los últimos años.
Tarimoro	No se cuenta con algún registro de recaudación por las actividades citadas.
Tierra Blanca	En el municipio este tipo de eventos no se llevan a cabo, por lo que no existe sustento legal en la ley de ingresos.
Uriangato	Corridas de toros de septiembre y diciembre de 2021. Total \$53,628.73 2020 no existen ingresos.
Valle de Santiago	En este contexto y toda vez que no advierte obligación alguna de que se cuente con la información solicitada, esto, debido a estar sujeta a una hipótesis legal que no aconteció (como lo es, la recaudación derivada de eventos relacionados con la tauromaquia), no es necesario que el comité de transparencia confirme la inexistencia de información.
Victoria	El municipio no recabo ningún ingreso por ese rubro de tauromaquia.
Villagrán	En el municipio de Villagrán, no se llevan a cabo eventos relacionados con la tauromaquia, por lo tanto, no se tiene una derrama económica derivada de permisos, derechos e impuestos por dicho concepto.
Xichú	El área de Tesorería no cuenta con un registro de permisos para eventos de ese tipo.

Yuriria	Durante los ejercicios 2020 y 2021 no se tuvieron ingresos por concepto de impuestos, permisos y derechos por concepto de corridas de toros.
Ingreso total: \$1,759,017.77	

Claramente se refleja que la mayoría de los espectáculos taurinos generan perdidas y no una derrama económica.

Gran parte de las personas que protegen estos espectáculos también intentan argumentar que en caso de prohibir dichas prácticas se estaría violentando su derecho a la cultura, previsto en artículo 4º Constitucional y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirma que el presente derecho no puede ser ilimitado: "en algunas circunstancias puede ser necesario imponer limitaciones al derecho de toda persona a participar en la vida cultural, especialmente en el caso de prácticas negativas, incluso las atribuidas a la costumbre y la tradición, que atentan contra otros derechos humanos."⁴

Los eventos taurinos en todas sus presentaciones pueden ser actividades culturales para un grupo reducido de personas, pero no por ello significa que sean dignas de tener una protección en alguna ley. Lo anterior fue motivo para que la Suprema Corte de Justicia afirmara lo siguiente:

"La cultura no es admirable por el simple hecho de ser tradicional, sino sólo tiene un verdadero valor, cuando es portadora de los valores que sean compatibles con el respeto a la vida, a la dignidad humana y con el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos y con el que todos le debemos a la naturaleza. Es por ello por lo que cualquier práctica que suponga el abuso y explotación a los animales no puede considerarse una expresión

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

cultural amparada por nuestras normas." *Mucho menos cuando la mayoría de la sociedad hace una exigencia expresa para prohibirlas.*⁵

Los defensores de estos espectáculos, también han argumentado en múltiples ocasiones que son grupos minoritarios sujetos a discriminación donde una mayoría les impone.

Es importante mencionar que los taurinos, no se encuentran en ninguna de los grupos vulnerables previstos en el artículo 1º, último párrafo Constitucional: origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Además, no son un grupo social que históricamente haya sido discriminado, el rechazo a estos eventos, es respecto del hecho de maltratar a los animales y no es en contra de las personas que defienden estos espectáculos. La discriminación no sólo es un trato diferenciado que no está justificado, sino también para que se actualice como tal, es necesario tratar al tercero como inferior.

Por su parte, el Poder Judicial ha emitido Sentencias importantes que nos permiten afirmar y corroborar respecto a que estos actos son una violación a los derechos de los animales:

Amparo en revisión 630/2017

*El presente amparo surge bajo el contexto de la **prohibición de las corridas de toros en todas sus presentaciones en Coahuila**. Motivo por el cual, Promociones y Espectáculos Zapalinamé SA de CV presentó un amparo en contra de la modificación de la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el estado de Coahuila, que prohibía estos espectáculos por considerar que esta legislación vulneraba sus derechos. El caso llegó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Ministro José Fernando Franco González Salas como ponente. El Ministro elaboró un proyecto donde avalaba dicha modificación a la Ley local que prohibió estos espectáculos en Coahuila, mencionaba que "**Era válida la prohibición de las corridas de toros debido al interés general de la sociedad de que se respete el derecho humano a un medio ambiente sano, con relación en la protección y preservación de las especies animales, y con ello se evitaría la***

⁵ Congreso de la Ciudad de México. (2025, marzo 18). *Aprueban corridas taurinas libres de violencia*. Congreso de la Ciudad de México. <https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-aprueban-corridas-taurinas-libres-violencia-6170-1.html>

transmisión de valores negativos a la sociedad mediante actos que contengan violencia y maltrato animal", razón por la cual, la misma empresa decidió desistir del amparo para evitar que se fijara algún precedente negativo para estas prácticas.

Recurso de revisión 82/2024

En 2022 la organización AnimaNaturalis, presentó un amparo señalando como autoridades responsables a la SADER y su órgano administrativo el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), lo anterior con el objeto de que realizaran visitas de inspección y sancionaran los espectáculos taurinos denunciados por violentar la Ley Federal de Sanidad Animal y la NOM-033-SAG-ZOO-2014. En enero del 2024, el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa de la CDMX dictó sentencia resolviendo desechar la demanda de amparo por considerar que la Sentencia no podía ser aplicable ante hechos pasados, ya que no había manera de resarcir, refiriéndose a las corridas de toros que AnimaNaturalis había denunciado en 2022. Sin embargo, en la Sentencia el Juez Federal les concedió la razón legal señalando que las corridas de toros sí violan la normativa federal señalada. Posterior a ello, AnimaNaturalis interpuso recurso de revisión a la sentencia. El Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la CDMX resolvió lo siguiente: "Que la SADER atienda a sus facultades originarias de vigilancia en el cumplimiento y aplicación de la normatividad en materia de sanidad animal, ya sea por sí o a través de sus Unidades Administrativas que operan en auxilio de sus funciones, por cuanto al ejercicio de verificación e inspección en los espectáculos taurinos, y en dado caso, se inicien posteriormente los procedimientos administrativos en términos de la normatividad aplicable. Señalando que deberán ejercerse esas facultades en observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Sanidad Animal y en la NOM-033-SAG-ZOO-2014, procurando el bienestar animal de los Toros de Lidia involucrados en los espectáculos taurinos que lleguen a celebrarse a partir de que presente efectos la ejecutoria." De lo anterior, mediante sentencia firme e inapelable resultan aplicables las disposiciones tanto de la Ley Federal de Sanidad Animal como de la NOM-033-SAG-ZOO-2014 a los espectáculos taurinos.⁶

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). AR 82_1. Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2024-05/AR%2082_1.pdf

Estas sentencias nos hacen reconocer que tales actividades lejos de salvaguardar los derechos y libertades reconocidos por el sistema jurídico, tienden a su destrucción o vulneración.

Todos los espectáculos que implican corridas de toros, novilladas, becerradas, rejones, tientas, innegablemente atentan contra la protección y bienestar animal y por lo tanto ya no son aceptados por la mayoría de las y los guanajuatenses y que los argumentos que las intentan justificar, tales como: el arte, la cultura, la tradición, el trabajo, economía y demás, ya no son válidos o contienen información errónea, inexacta o falaz.

Estas practicas son una violación al derecho humano a un medio ambiente sano, el cual está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional en el: Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.⁷

Que del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.

El derecho humano a un medio ambiente adecuado protege y abarca a todos los seres vivos, ya que existe un vínculo indisoluble entre ellos y su entorno, lo que jurídicamente no puede ser objeto de debate. En los últimos años, la demanda social ha reivindicado el respeto y los derechos de los animales no humanos, impulsando una reflexión sobre la relación entre el Derecho Animal y el Derecho Ambiental.

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). *Protocolo de San Salvador sobre derechos económicos, sociales y culturales: Derecho al medio ambiente*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_ProtocoloSanSalvador_DerMedioAmbiente.pdf

Esta relación busca determinar si el Derecho Animal puede considerarse una rama del Derecho Ambiental o si, por su origen y desarrollo histórico, ambos se excluyen mutuamente. El estudio del Derecho Animal se centra en la creciente concientización de la sociedad sobre el bienestar animal, lo que ha llevado a su incorporación en los ordenamientos jurídicos.

El derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ámbito internacional en el: Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también llamado "Protocolo de San Salvador", en la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano) y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. Del contenido de este derecho humano se desprende la obligación de todas las autoridades del Estado de garantizar la existencia de un medio ambiente sano y propicio para el desarrollo humano y el bienestar de las personas. Tal mandato vincula tanto a los gobernados como a todas las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, quienes deben adoptar, en el marco de sus competencias, todas aquellas medidas necesarias para la protección del ambiente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, no cuenta con una prohibición expresa de estos espectáculos y también es cierto que la Suprema Corte considera que en términos constitucionales la protección del medio ambiente no puede equipararse con la protección del bienestar animal.

A pesar de lo anterior, la Constitución tampoco permite de manera directa o indirecta estos espectáculos, además, al asumir valores democráticos del pluralismo, se considera que existe un mandato constitucional de erradicar muchas de esas expresiones culturales, como la violencia de género, la discriminación o la intolerancia religiosa, por sólo mencionar algunas de ellas. La presente iniciativa también tiene como objetivo fortalecer el interés social que los ciudadanos tienen de terminar con la violencia institucionalizada hacia los animales, lo cual se ha reflejado a través de diversas disposiciones, normas, leyes federales y locales en el interés de la protección a los animales.

Por su parte, el artículo 3º de Declaración Universal de los Derechos de los Animales señala que:

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles; y
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

En efecto, es indiscutible que ciertas “expresiones culturales” derivadas de la costumbre o la tradición no pueden tener cobertura bajo una Constitución como la mexicana que asume los valores democráticos del pluralismo y el respeto a la dignidad y autonomía de las personas, todo ello relacionado con las condiciones de vida, en lo que es necesario resaltar el derecho humano al medio ambiente sano. En este sentido, debe considerarse que existe un mandato constitucional de erradicar muchas de esas expresiones violentas de manera generalizada, como parte de una progresión de los derechos humanos, y en este caso, el derecho humano a un medio ambiente sano.

Ahora bien, la dignidad humana tiene como finalidad el respeto por la persona en sentido amplio, sin embargo, también implica un respeto por como la persona se expresa con su entorno, por lo cual el desarrollo de la dignidad humana implica erradicar prácticas nocivas, que aún y cuando sean parte de la costumbre o cultura, implica una deshumanización y, por ende, una transgresión a la propia dignidad humana.

Es notoria la evidente violencia que se suscita en los espectáculos taurinos, pues éstos rompen con el desarrollo armónico y equilibrado de la vida social entre las personas, así como el desarrollo integral de los menores de edad, ya que no solamente se cometen y presencian públicamente actos de extrema crueldad y violencia hacia los animales al clavarles durante un tiempo prolongado instrumentos de hierro punzo cortantes con filo o navajas amarradas de acero en las patas para hacerlos sangrar a la vista de las personas, sino que también con la permisión de estos eventos se coloca en una situación de peligro la vida e integridad física de las personas participantes en los espectáculos taurinos en especial, pues muchos de éstos han resultado víctimas igualmente de la violencia y lesiones producidas en el espectáculo.

Las corridas de toros implican un sufrimiento físico y psicológico profundo para los animales involucrados, cuya integridad y bienestar son

sistemáticamente vulnerados durante el transcurso de la práctica. Desde el momento en que el toro es sacado de su entorno natural hasta su muerte en la arena, el animal experimenta un dolor intenso y prolongado. En primer lugar, los toros son sometidos a un estrés significativo al ser transportados en condiciones inadecuadas, lo que afecta su salud mental y física. Posteriormente, durante el evento, son sometidos a diversas formas de maltrato.

El toro es herido repetidamente por los picadores, que le clavan lanzas en su cuello, espalda y lomo, lo que provoca hemorragias internas y graves lesiones. A medida que avanza la corrida, el animal continúa sufriendo con la penetración de las banderillas, lo que agrava sus heridas y genera un dolor aún mayor. La fatiga y el agotamiento mental también juegan un papel crucial, ya que el toro, después de horas de lucha, está físicamente debilitado y desorientado. La agonía del toro culmina cuando finalmente es asesinado, muchas veces sin un procedimiento humanitario, prolongando su sufrimiento hasta el último momento.

Este trato cruel y violento hacia los animales no solo vulnera su integridad física, sino que también refleja una total falta de consideración por su capacidad de sentir dolor y sufrimiento. Las evidencias científicas y veterinarias demuestran que los toros son seres sensibles que experimentan de forma inequívoca el maltrato infligido por ser utilizados para eventos como la tauromaquia.

El toro de lidia es una raza o biotipo seleccionado a través de cruces de toros europeos, pertenecientes a la especie *Bos taurus*, y no una especie distinta. Su sistema nervioso y endocrino funcionan igual que otros vacunos, ya que son herbívoros rumiantes con un temperamento nervioso y reactivo debido a su historia como presas de depredadores. Además, los toros, como otros vertebrados, son animales sintientes, capaces de sentir dolor, emociones y percibir su entorno. La evidencia científica muestra que tienen sistemas nerviosos y cerebrales que les permiten experimentar sensaciones y generar respuestas emocionales a estímulos.⁸

⁸ Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT). (s.f.). *Dictamen forense sobre las corridas de toros*. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. https://paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/toros/Dictamen_Forense.pdf

El dolor en los animales es una experiencia sensorial y emocional desagradable que provoca cambios fisiológicos y conductuales. Los toros, como otros mamíferos, poseen nociceptores que detectan el dolor, y su cuerpo responde a estímulos nocivos mediante conductas como el escape o la agresión. Estas respuestas, como la dilatación de pupilas o el comportamiento de patear el suelo, son signos claros de dolor y frustración. En conjunto, todos estos datos respaldan la capacidad de los toros de sentir dolor de manera similar a los humanos.⁹

Desde el momento en que el toro es embarcado hasta su muerte en la corrida, se enfrenta a situaciones que inducen múltiples estados emocionales negativos. Estas emociones se reflejan en su comportamiento durante la lidia, como el miedo, nerviosismo y la búsqueda constante de una ruta de escape. A nivel fisiológico, el toro muestra signos de tensión, como movimientos rápidos de su piel, la apertura de sus ollares para detectar peligros, y el movimiento de su cola mientras busca una salida.

Este estrés genera la liberación de neurotransmisores y hormonas, como adrenalina, noradrenalina y cortisol, que preparan al organismo para enfrentar la amenaza. Estas sustancias provocan respuestas físicas, como taquicardia, hipertensión, y cambios en la respiración, pero no tienen efectos analgésicos. Cuando el dolor es intenso, el cuerpo libera endorfinas y encefalinas, pero su efectividad en los bovinos para aliviar el dolor es limitada.

A nivel muscular, el toro experimenta alteraciones debido al esfuerzo físico y el estrés, como acidosis metabólica, necrosis muscular y mioglobinuria, que pueden llevar a insuficiencia renal. Estos efectos son parte de un síndrome conocido como "miopatía por captura", que ocurre cuando los animales están sometidos a un esfuerzo físico extremo. Durante la lidia, el metabolismo de las células musculares se acelera, produciendo ácido láctico y causando acidosis, lo que a su vez provoca rigidez muscular, dificultad para moverse y fatiga.

⁹ Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT). (s.f.). *Dictamen forense sobre las corridas de toros*. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. https://paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/toros/Dictamen_Forense.pdf

En las corridas de toros, si el animal sobrevive a las primeras etapas, se le secciona la médula espinal cervical con un estoque, lo que provoca parálisis del cuerpo posterior a la zona seccionada, pero la cabeza permanece consciente, lo que permite al toro mover los ojos y las orejas. La muerte solo se produce cuando se introduce un puñal en la cabeza, destruyendo el bulbo raquídeo para causar un paro respiratorio.

Desde un punto de vista ético, los toros, como cualquier animal capaz de sentir, merecen consideración. Infligirles dolor innecesario por diversión se considera moralmente incorrecto, ya que va en contra de los principios del bienestar animal, que incluyen la libertad de dolor y sufrimiento. Según la teoría ética de Taylor, los intereses del toro, que incluyen su supervivencia y bienestar, deben ser priorizados sobre los intereses humanos de entretenimiento, los cuales no son esenciales.

Transitar hacia espectáculos taurinos sin violencia es un paso necesario para equilibrar el respeto por una tradición arraigada en muchos guanajuatenses, quienes disfrutan y valoran estos eventos como parte de su identidad y patrimonio. Además de que existen muchas personas que dependen económicamente de esta actividad, por lo que adaptar la tauromaquia a los principios éticos contemporáneos es fundamental para su sostenibilidad. Al mismo tiempo, esta evolución es crucial para garantizar la preservación de la vida y el bienestar de los toros y demás animales involucrados. Este enfoque no solo preserva una parte fundamental de la cultura local, sino que también responde a las crecientes demandas de una sociedad más consciente y responsable con los derechos de los animales.¹⁰

Desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde, consideramos que esta reforma es un avance significativo para salvaguardar la vida y los derechos de los toros, así como de todos los animales que participan en estos eventos, pero también, es una reforma que es respetuosa con las tradiciones y costumbres de aquellas personas que viven de la especie del toro de lidia.

Por ello, es necesario realizar las siguientes reformas a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, en los siguientes términos:

PROPUESTA	VIGENTE
-----------	---------

¹⁰ Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT). (s.f.). *Dictamen forense sobre las corridas de toros*. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. https://paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/toros/Dictamen_Forense.pdf

<p style="text-align: center;">Glosario</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a VII. ...</p> <p>VIII. Espectáculo taurino sin violencia. La realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después del evento.</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p style="text-align: center;">Glosario</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a X. ...</p>
<p style="text-align: center;">Pelears de animales</p> <p>Artículo 45. Queda prohibido organizar, inducir o provocar peleas de animales de cualquier especie.</p> <p>Quedan excluidos para los efectos de la presente Ley, las peleas de gallos, espectáculo taurino sin violencia, las charreadas, jaripeos, coleaderos y en general todas las suertes de charrería; así como los rodeos. Todas estas actividades habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones legales conducentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">Pelears de animales</p> <p>Artículo 45. Queda prohibido organizar, inducir o provocar peleas de animales de cualquier especie.</p> <p>Quedan excluidos para los efectos de la presente Ley, las peleas de gallos, las corridas de toros, faenas camperas como tientas necesarias para la ganadería de lidia, las charreadas, jaripeos, coleaderos y en general todas las suertes de charrería; así como los rodeos. Todas estas actividades habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones legales conducentes.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">Espectáculo taurino sin violencia</p> <p>47 bis. En los espectáculos taurinos sin violencia se prohíben las lesiones dentro y fuera del evento, así como la muerte del toro dentro y fuera de</p>	<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>

<p>la plaza. Además, se debe garantizar la protección de su integridad física.</p> <p>Se deben proteger los cuernos del toro y/o novillo para prevenir lesiones a otros animales o personas.</p>	
<p>47 Ter. Se prohíbe la utilización de objetos punzantes que provoquen heridas, lesiones o la muerte del toro o novillo, como la puya, banderillas, estoque, descabellos y puntillas. Solo se puede utilizar el capote y la muleta.</p>	Sin correlativo
<p>47 Quáter. El tiempo máximo de actuación para cada toro o novillo en el espectáculo taurino sin violencia será de 10 minutos, con un límite de 6</p>	Sin correlativo

La presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforma el segundo párrafo del artículo 45; y Se adiciona una fracción VIII al artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes, así como los artículos 47 Bis, 47 Ter y 47 Quáter a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato;
- II. **Impacto administrativo:** La presente iniciativa no cuenta con impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no cuenta con impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** La presente iniciativa promueve una adaptación significativa a las corridas de toros, respetando tanto el patrimonio como los derechos de los animales. Además, contribuye en la búsqueda de una sociedad menos violenta, alineándose con los valores de paz y respeto hacia todas las formas de vida.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Objetivo Específico:

ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres: Promueve el respeto hacia los animales, contribuyendo a la preservación de la biodiversidad y el bienestar animal, en línea con la protección de ecosistemas naturales.

ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas: Al fomentar una sociedad menos violenta, la reforma se alinea con la construcción de instituciones más éticas y pacíficas, promoviendo la justicia en el trato hacia todos los seres vivos.

ODS 12: Producción y consumo responsables: Incentiva una mayor reflexión sobre las prácticas culturales y su impacto en los derechos animales, promoviendo un consumo y producción más responsables y conscientes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. *Se reforma el segundo párrafo del artículo 45; y Se adiciona una fracción VIII al artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes, así como los artículos 47 Bis, 47 Ter y 47 Quáter a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.*

Glosario

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I. a VII. ...

VIII. *Espectáculo taurino sin violencia. La realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después del evento.*

IX. a XI. ...

Pelears de animales

Artículo 45. *Queda prohibido organizar, inducir o provocar peleas de animales de cualquier especie.*

Quedan excluidos para los efectos de la presente Ley, las peleas de gallos, **espectáculo taurino sin violencia**, las charreadas, jaripeos, coleaderos y en general todas las suertes de charrería; así como los rodeos. Todas estas actividades habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones legales conducentes.

...

...

Espectáculo taurino sin violencia

47 bis. En los espectáculos taurinos sin violencia se prohíben las lesiones dentro y fuera del evento, así como la muerte del toro dentro y fuera de la plaza. Además, se debe garantizar la protección de su integridad física.

Se deben proteger los cuernos del toro y/o novillo para prevenir lesiones a otros animales o personas.

Al finalizar los espectáculos taurinos sin violencia, el toro o novillo deberá ser devuelto a la ganadería y se le deberá garantizar los cuidados veterinarios preventivos y de diagnóstico para la preservación de su salud.

47 Ter. Se prohíbe la utilización de objetos punzantes que provoquen heridas, lesiones o la muerte del toro o novillo, como la puya, banderillas, estoque, descabellos y puntillas. Solo se puede utilizar el capote y la muleta.

47 Quáter. El tiempo máximo de actuación para cada toro o novillo en el espectáculo taurino sin violencia será de 10 minutos, con un límite de 6 ejemplares por evento. La duración total del espectáculo taurino sin violencia se ajustará a lo establecido en el Reglamento.

Artículos transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 03 de abril de 2025

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Verde

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Dip. Luz Itzel Mendo González

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	46847
Asunto:	iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la P
Descripción:	iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, cuyo objeto versa en establecer desde la norma que, los espectáculos taurinos se deban desarrollar sin violencia dentro y fuera de la plaza, como alternativa para garantizar la vida y la preservación de la especie del toro de lidia en el Estado
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2909_20250401133000007_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.07	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	01/04/2025 08:34:59 p. m. - 01/04/2025 02:34:59 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3f-74-a3-de-a8-41-c1-aa-4c-0b-11-97-2f-0e-c2-38-b9-df-c8-b4-5a-01-55-b0-b6-64-3f-f6-88-11-da-3c-0b-cc-87-88-c6-e7-cc-92-aa-0a-55-f9-1b-4d-bb-d0-15-97-85-f5-0d-58-b8-a8-01-95-98-0b-b6-f9-fb-1c-3c-77-f6-f9-33-58-8b-5b-91-5c-78-90-48-43-29-1b-72-ca-34-8c-e1-80-2c-3c-a7-d6-7f-84-f2-7f-53-c1-74-8b-d4-aa-e1-12-86-6c-9e-75-fc-1a-84-a0-bb-e5-b2-56-6f-ba-45-d2-1b-6a-7a-e0-19-2c-8c-4e-c6-69-98-28-89-9c-18-80-f0-6a-d6-6d-0b-06-59-e4-b4-94-a7-69-dd-66-eb-29-f2-34-d6-99-ef-d5-f9-99-dd-99-93-b0-c8-ae-6e-3d-44-cd-df-be-1e-93-8c-f6-ec-48-b0-68-b1-59-b1-1a-d3-be-62-54-28-ae-a5-72-b1-e2-c8-78-f1-fe-4d-60-f7-db-f0-a5-5a-ae-40-e4-12-17-55-d0-ab-4d-ce-b4-af-a2-5c-2c-9c-74-b3-7a-6e-c5-af-f3-ad-62-d9-fc-b5-58-e5-13-23-ed-86-01-b4-da-a4-e5-99-a0-e0-3b-5b-56-3a-59-95-f1-01-6e-00-e4		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	01/04/2025 08:38:12 p. m. - 01/04/2025 02:38:12 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	01/04/2025 08:37:12 p. m. - 01/04/2025 02:37:12 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638791150321417138
Datos Estampillados:	flsRks9WodmvZAEsoqbjlccZvA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	402417484
Fecha (UTC/CDMX):	01/04/2025 08:37:12 p. m. - 01/04/2025 02:37:12 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.08	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	02/04/2025 01:43:11 a. m. - 01/04/2025 07:43:11 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	e4-f4-ab-d4-e8-b6-d9-ac-ac-79-68-5c-d5-f3-05-c5-72-8d-b5-44-f7-41-ca-f9-8b-26-c5-95-1e-78-3e-84-3f-7f-ed-73-94-e7-fa-43-55-20-a7-67-4b-92-8c-f0-bd-d3-ad-d0-91-ae-8f-d3-ef-d7-a5-9d-52-c8-f7-cc-fe-5d-e5-30-8d-7f-22-a2-89-9b-1e-85-f4-ef-9d-27-e2-bf-ce-4b-8d-6a-62-60-be-b2-f0-81-34-d5-fb-dd-bb-79-5c-83-fd-ea-6c-e1-a5-c6-a9-2b-e3-53-7b-55-f1-99-00-bb-a5-c7-2c-53-e7-46-fe-5a-c0-6e-df-29-3b-bc-22-55-e3-28-da-7e-e5-60-85-14-24-b6-1c-53-8e-5e-e3-9d-8a-ba-65-a2-5d-ce-4c-a3-2e-ce-a4-fd-ff-9f-91-7a-23-87-1f-d3-86-4a-11-2e-60-46-7a-ee-a3-e5-bd-ef-e4-e7-ca-14-9f-df-b9-5a-63-2e-e9-95-7d-32-6e-d5-13-aa-2f-3e-99-77-01-b0-aa-8c-b3-cc-4d-83-ed-5a-2c-e8-64-8e-f6-ab-4f-41-1f-ed-70-fd-3c-fa-8d-26-18-e9-71-41-7d-09-53-17-2f-89-c6-de-83-b8-ab-3b-fc-e2-7f-7b-d9-41-e4-2e-18-72-3e-37		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 01:46:24 a. m. - 01/04/2025 07:46:24 p. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 01:45:22 a. m. - 01/04/2025 07:45:22 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638791335223855775
Datos Estampillados: 0jjJVZE+NOdK0P2GMB29pJXOrk=

Índice: 402469118
Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 01:45:22 a. m. - 01/04/2025 07:45:22 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75
Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 01:47:05 p. m. - 02/04/2025 07:47:05 a. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

65-24-97-96-f8-05-ae-52-27-24-6d-0a-cf-80-30-d0-4c-94-63-62-6d-54-4f-a9-2a-b8-ae-5b-e5-c3-f2-09-5c-d8-b1-41-25-65-fe-d3-3c-ba-ab-de-3e-b6-51-07-36-6a-5a-a8-9f-a1-cf-07-76-34-ac-b3-37-d9-fa-06-51-3c-a2-bf-f6-44-41-7b-ae-83-77-3a-0c-a9-84-9e-85-4b-07-5a-be-0c-06-bd-11-d3-30-ea-17-60-96-d8-aa-55-e0-99-24-e5-f2-e2-2b-9f-d6-26-cb-3b-c5-21-f3-af-e3-e5-03-5c-6a-52-9f-98-95-de-c7-12-fa-6e-18-02-8e-18-d8-c6-2f-72-24-11-34-8a-b4-64-e8-91-48-20-34-87-62-35-13-85-f2-44-ff-7b-f8-09-8d-25-7c-6b-c2-21-03-85-8c-5b-4b-18-ea-9b-46-9b-13-e4-12-98-d3-fd-00-5c-a1-45-a1-b8-33-fc-8f-92-23-df-7f-c7-94-d0-0e-86-1d-d5-8b-d7-38-ff-42-d0-7a-ed-32-12-77-e0-8b-7a-85-e2-f7-f6-4e-c7-45-ed-f4-39-e2-1b-08-31-aa-64-3e-10-72-af-92-89-1d-12-85-c4-20-fe-12-6f-50-41-ad-b9-f2-7c-6d-3a-0b-6c-3e-c6

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 01:50:18 p. m. - 02/04/2025 07:50:18 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 01:49:14 p. m. - 02/04/2025 07:49:14 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638791769549390686
Datos Estampillados: dZUz7s3/DHhPY5tnyHapX/3hyxg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 402485331
Fecha (UTC/CDMX): 02/04/2025 01:49:14 p. m. - 02/04/2025 07:49:14 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato